

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 17493
- Código de verificación: 86326869132
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-021 SEG. N° 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-080

FECHA 06/02/2023

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Guayacán, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores de Caleta Guayacán, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-313 de fecha 19 de diciembre de 2022, visado por 29° SUR CONSULTORES SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-021, de fecha 23 de enero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 505 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2188 de 2002, N° 322 y N° 3395, ambas de 2004, N° 3397 de 2007, N° 296 de 2009, N° 1234 de 2010 N° 932 de 2012, N° 2799 y N° 3526, ambas de 2013, N° 1819 de 2014 y N° 1892 de 2015, N° 1352 de 2017, N° 4416 de 2018, N° 53, N° 1066 y N° 1481, todas de 2020, N° E-2021-065 de 2021, y N° 427 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Pescadores de Caleta Guayacán, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Guayacán, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-021, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Guayacán, Región de Coquimbo**, individualizado en el artículo 1º del D.S. N° 505 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Pescadores de Caleta Guayacán, R.U.T. N° 73.882.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1072, de fecha 05 de abril de 2002, con domicilio en Profesor Zepeda S/N, Coquimbo, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [agpescadoresguayacan@gmail.com](mailto:agpescadoresguayacan@gmail.com) y [yerko.pena.m@gmail.com](mailto:yerko.pena.m@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-021, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria spp.**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-021, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-021, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [yerko.pena.m@gmail.com](mailto:yerko.pena.m@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**

